

Alimentos : 2020-00309

Por no haber sido subsanada la demanda en los términos del auto inadmisorio calendado 14 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito anterior, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Alimentos promovida por ANDREA FLÓREZ CÁRDENAS contra JUAN GUILLERMO VALENCIA QUINTERO, de acuerdo con lo reseñado en precedencia.

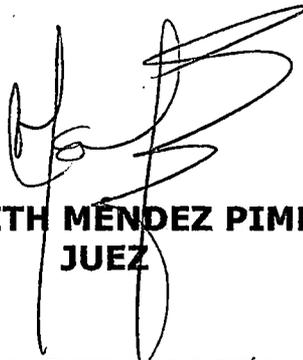
SEGUNTO: ORDENAR devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a quien la presentó.

TERCERO: Oficiese a la Oficina Judicial de Reparto para la compensación correspondiente.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Déjense las constancias correspondientes

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 126 FECHA 03 DIC. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria